



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00050
Demandante (s): ROSA MARIA MERIDA MUÑOZ
Demandado (s): SENaida ACEVEDO CASTRO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvese proveer.

San Gil, 21 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ROSA MARIA MERIDA MUÑOZ** contra **SENAIDA ACEVEDO CASTRO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ROSA MARIA MERIDA MUÑOZ** y en contra de **SENAIDA ACEVEDO CASTRO**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de este proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **ROSA MARIA MERIDA MUÑOZ** y en contra de **SENAIDA ACEVEDO CASTRO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$4.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00050
Demandante (s): ROSA MARIA MERIDA MUÑOZ
Demandado (s): SENAIDA ACEVEDO CASTRO

interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 05 de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.294.598 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 60.358 del C.S.J, para que actúe como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1406498663d8229c77abce380a48ab676fc7a39d898b5407c6138f557bc7dc1f
Documento generado en 22/04/2021 01:55:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>